

Los pueblos indígenas y la cooperación al desarrollo de la Comunidad y de los Estados miembros
-Resolución 30/11/1998

"1. El Consejo recuerda la conclusión de 5 de junio de 1997 por la que se invita a la Comisión a que presente un documento político sobre la cooperación, y apoyo a los pueblos indígenas. El Consejo acoge favorablemente el documento de trabajo de la Comisión sobre el apoyo a los pueblos indígenas en la cooperación al desarrollo de la Comunidad y de los Estados miembros.

El Consejo toma nota también de los instrumentos internacionales relativos a los pueblos indígenas, en particular la Resolución de las Naciones Unidas sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la Declaración de Río de 1992, así como el Convenio sobre Biodiversidad, la Declaración de Viena de 1993 y el Convenio nº 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales. En estos instrumentos se llama a la Comunidad Internacional a garantizar el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas, su disfrute de los frutos de un desarrollo sostenible y su plena y libre participación en todos los aspectos de la sociedad.

2. Las culturas indígenas suponen una herencia de conocimientos e ideas de gran diversidad que constituyen un recurso potencial para el planeta. Por consiguiente, el Consejo reconoce la importancia que otorgan los pueblos indígenas a la afirmación de su "autodesarrollo", esto es, a la configuración de su propio desarrollo social, económico y cultural y a sus propias identidades culturales. Este planteamiento reconoce también los diversos conceptos de desarrollo que les son propios y afirma que los pueblos indígenas deberían participar plena y libremente en los proyectos que les afectan. Es también importante tener en cuenta los distintos contextos nacionales en los que viven los pueblos indígenas y fomentar la plena participación de los pueblos indígenas en los procesos democráticos de su país. El no tener debidamente en cuenta esta participación podría tener consecuencias imprevistas o incluso negativas sobre los pueblos indígenas.

3. El Consejo reconoce que muchos pueblos indígenas viven en países en desarrollo en los que sufren a menudo una marginación económica, social y política y se encuentran expuestos a reiteradas violaciones de los derechos humanos.

4. Además, muchos pueblos indígenas habitan en zonas cruciales para la conservación de la biodiversidad y mantienen prácticas sociales y culturales importante en la conservación y mejora de la biodiversidad y de modelos de desarrollo sostenible únicos. El Consejo reitera la voluntad política de la UE y de los Estados miembros de participar activamente en las iniciativas del Convenio sobre biodiversidad a fin de apoyar a las poblaciones indígenas y locales en la conservación y utilización de la biodiversidad.

5. El Consejo reconoce que la cooperación y el apoyo destinados a establecer asociaciones con los pueblos indígenas son esenciales para la eliminación de la pobreza, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la observancia de los derechos humanos y el fomento de la democracia. El Consejo observa en particular:

- el papel clave desempeñado por los pueblos indígenas en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales;
- la contribución de los pueblos indígenas al desarrollo;
- la vulnerabilidad de los pueblos indígenas y el riesgo de que los programas de desarrollo puedan suponer una desventaja para ellos;
- que los indígenas tienen los mismos derechos que cualesquiera otras personas a una vida segura y a llevar el estilo de vida que elijan y deberán ser tratados en un plano de igualdad desde el punto de vista legal; deberían también tener acceso sin

discriminaciones a las oportunidades y recursos naturales necesarios para lograr estas aspiraciones así como a una educación multilingüe y a servicios sanitarios;

- que los pueblos indígenas tienen derecho a elegir sus propias sendas de desarrollo, lo cual incluye el derecho a oponerse a proyectos, en particular dentro de sus zonas tradicionales. En esto se incluye el derecho a compensación cuando los proyectos afecten negativamente al modo de vida de los pueblos indígenas.

6. El Consejo reconoce que la cooperación al desarrollo debería contribuir a reforzar el derecho y la capacidad de "autodesarrollo" de los pueblos indígenas. Esto supone que la preocupación por los pueblos indígenas se integre como aspecto transversal en todos los niveles de la cooperación al desarrollo, incluido el diálogo político con países asociados y el refuerzo de las capacidades de las organizaciones de pueblos indígenas para participar efectivamente en la planificación y aplicación de los programas de desarrollo.

7. Una serie de organismos internacionales de desarrollo y varios Estados miembros de la UE ya han establecido políticas y planes para mejorar el impacto positivo de la cooperación al desarrollo sobre los pueblos indígenas. La Comisión Europea está cooperando con pueblos indígenas y aportándoles su apoyo mediante una amplia gama de políticas, programas y proyectos y ha adoptado varias iniciativas destinadas a diseñar un planteamiento más global respecto de los pueblos indígenas.

8. El Consejo reconoce también la importancia de la coordinación entre la Comunidad y los Estados miembros para evitar que se dupliquen esfuerzos y aumentar la eficacia y la adecuación de la ayuda al desarrollo de pueblos indígenas. Esto exigirá mecanismos de consulta, coordinación y aplicación.

9. El Consejo reconoce la necesidad de una política global que reconozca la importancia esencial de la participación activa de la mujer en los planes de cooperación con los pueblos indígenas e invita a la Comisión a que siga aplicando con los Estados miembros y los pueblos indígenas la política global perfilada en el documento de trabajo de la Comisión, destacando los aspectos prácticos de tal política. De primordial importancia debería ser la preocupación por los pueblos indígenas en los procedimientos, directrices y manuales de cooperación al desarrollo existentes. Esto exigirá encontrar unos métodos más eficaces para estos pueblos puedan ofrecer una opinión informada sobre las actividades previstas, quedando garantizada su plena participación en ellas. Teniendo en cuenta la extrema heterogeneidad de los pueblos indígenas en las distintas partes del mundo, se deberían establecer planes concretos para cada circunstancia.

10. En este contexto la Comisión y los Estados miembros deberían estudiar lo antes posible los medios de elaborar procedimientos prácticos específicos para sus agentes encargados de las medidas de cooperación, ilustrando los aspectos clave para garantizar que las necesidades de los pueblos indígenas

se hayan tenido plenamente en consideración a lo largo del proyecto, y ello mediante los instrumentos utilizados en el enfoque participativo de las evaluaciones de desarrollo y del impacto social. El Consejo sugiere que las medidas propuestas se debatan con los pueblos indígenas y otros socios interesados en la integración de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo, entre los que figuran la población local, las autoridades regionales y locales, las ONG y los demás actores de la sociedad civil y del sector privado. El grupo de expertos sobre desarrollo social debería estudiar la viabilidad de estas medidas, examinar de forma periódica el estado de aplicación del plan de acción elaborado en el documento de trabajo y sugerir, cuando sea necesario, que se siga aplicando la línea política de cooperación y ayuda a los pueblos indígenas.

11. Se pide a la Comisión que informe al Consejo en el segundo semestre del año 2000 mediante un documento de balance de los avances realizados en la cooperación con los pueblos indígenas."